

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Sinaloa**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar el primer párrafo del artículo 4, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del**

**Estado de Sinaloa**, a fin de establecer el derecho a la no discriminación de las personas que se encuentran en situación de reclusión.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todos los instrumentos mundiales y regionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencias religiosas, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacimiento o cualquier otra condición. Además, debe haber una protección específica de los derechos de las minorías como grupo, para preservar su identidad y su cultura.

El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos confirma que estos derechos se aplican a todos los seres humanos sin excepción:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. ...”

El mismo principio de no discriminación está consagrado en el párrafo 1 del artículo 2 y en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone también lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de

creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

En la mayoría de los sistemas penitenciarios, los grupos minoritarios están considerablemente sobrerrepresentados. Por esa razón, las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial tienen particular pertinencia en el entorno penitenciario. El artículo 5 de la Convención estipula lo siguiente:

“En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;
- b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; ...”

El principio de la igualdad de derechos sin discriminación se confirma en el párrafo 1 del principio 5 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión:

“Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Hay muchos otros instrumentos internacionales que se ocupan de cuestiones relacionadas con la discriminación. Sus disposiciones también se aplican a los reclusos. Entre ellos figuran los siguientes:

- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

La sociedad considera iguales a todos sus ciudadanos y la obligación del Estado es proteger la igualdad de derechos de todas las personas, sin tener en cuenta sus diferencias. Puesto que todas las personas son diferentes, algunas personas necesitan protección especial para garantizar que reciben el mismo trato.

Las poblaciones de reclusos pueden reflejar los prejuicios étnicos, lingüísticos y religiosos de la sociedad. En particular, las personas pertenecientes a minorías étnicas suelen estar excesivamente representadas en las poblaciones penitenciarias en muchos países.

La reclusión hace que las personas sean vulnerables a la discriminación. Para que las prisiones sean lugares justos y humanos, la protección contra la discriminación es indispensable.

Las prisiones se diseñan y se administran para la mayoría de los reclusos, con lo que las necesidades de las minorías corren el riesgo de quedar desatendidas.

En ese tenor, resulta pertinente mencionar que de acuerdo con las cifras del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, existen 390

centros penitenciarios en el país. A enero de 2015, estos centros contaban con una población de 257,017 internos, cifra que representa un índice de sobrepoblación del 26.42%, esto es 53,718 personas sobre la capacidad instalada.

Tal situación se vincula y agrava otros aspectos negativos al interior de los establecimientos penitenciarios del país, como son: la inadecuada atención médica y alimentación; la discriminación, insuficiente personal técnico y de seguridad y custodia; falta de capacidad para brindar al total de la población oportunidades de trabajo y capacitación, así como falta de espacios para actividades deportivas.

Esta situación dificulta que existan condiciones de vida digna y de seguridad para la población penitenciaria, poniendo en riesgo el respeto de los derechos humanos. En el caso de las mujeres reclusas y de los internos con discapacidad psicosocial, quienes representan respectivamente el 5.43% y 1.77% del total de la población penitenciaria del país, se observa mayor vulnerabilidad ya que sus necesidades, en razón de género, no tiene la atención debida y las condiciones de salud no son adecuadas.

En 2015, la Comisión Nacional registró un total de 1,280 quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos de personas privadas de la libertad, en centros penitenciarios dependientes de la Federación. De acuerdo con el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a Derechos Humanos, los principales hechos violatorios están vinculados con los derechos a la salud y al trato digno. Del número total de quejas registradas sobre el sistema penitenciario y los centros de internamiento, los centros federales ubicados en Nayarit, Guanajuato, Sonora, Durango, Veracruz y Oaxaca, son los que presentan mayor incidencia. Asimismo, de acuerdo con el DNSP 2014, las cinco entidades con centros que presentaron menor calificación fueron Quintana Roo; Nuevo León, Nayarit, Tabasco y Guerrero.

A nivel local, los expertos han explicado que para mantener la gobernabilidad en una cárcel no debe haber más de 600 internos, el penal de Culiacán tiene una capacidad para cerca de 2 mil 700 internos, sin embargo la población penitenciaria es de alrededor de 3 mil reos, mientras que en los penales de Mazatlán y los Mochis hay más de 2 mil en cada uno. Entre lo que la CNDH evaluó en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos durante el 2017, estuvieron los aspectos que garantizan la integridad y una estancia digna de los internos, las condiciones de gobernabilidad, la reinserción social de los reos y los grupos con requerimientos específicos.

A nivel estatal se les otorgó una calificación de 5.64, pero de forma individual el puntaje más bajo fue para el penal de Aguaruto, que apenas alcanzó un 5.03, siendo superado por el de Mazatlán, cuya puntuación fue de 5.86; y el de los Mochis quedó con un 6.02.

La pertenencia a una minoría no debe utilizarse como excusa para un trato injusto. Los presos que pertenecen a una minoría pueden tener necesidades especiales que han de ser reconocidas y atendidas.

Muchas características de la vida en prisión dan cabida a prácticas discriminatorias. Las instalaciones y los recursos pueden ser insuficientes. Los funcionarios de la prisión tienen considerables atribuciones en la asignación de celdas, trabajos, privilegios y acceso a actividades más cómodas y convenientes.

En algunos sistemas penitenciarios, el personal está obligado a redactar informes sobre cada recluso que pueden influir en las perspectivas de éste a la hora de conseguir la libertad anticipada o la libertad condicional. La clave de una prisión digna y humana es la calidad de la relación entre el personal y los reclusos. El personal que se ocupa del funcionamiento diario de la prisión debe estar

familiarizado con todos los conceptos que se examinan en el presente Manual y estar convencido de la necesidad de aplicarlos.

El personal penitenciario también tiene importantes necesidades y derechos humanos que deben ser respetados por las administraciones penitenciarias. Esos derechos afectan desde el proceso de contratación hasta las condiciones de trabajo.

Una prisión no es sólo el lugar donde viven los reclusos. Es también el lugar donde trabaja el personal penitenciario. Las condiciones de vida de los reclusos son las condiciones de trabajo del personal. En muchos países, los funcionarios de prisiones gozan de poco respeto entre la población. Están mal remunerados y adiestrados. Si esa es la situación, es poco realista esperar que puedan inculcar un sentimiento de autoestima en los presos que tienen a su cargo.

Es así pues que por discriminación se entiende “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones”

Es decir, se entiende como discriminación el trato desigual y perjudicial entre personas por las razones aquí mencionadas.

En esa tesitura, los suscritos vemos la necesidad de reformar la presente Ley, ya que dentro de ese grupo, se requiere que se incluya a las personas en situación de reclusión, ya que como hemos venido argumentando, este sector de la población es constantemente relegado y merecen que se les dé un trato igual como a todos. En el PAS siempre hemos trabajado por las poblaciones más

vulnerables de la sociedad sinaloense, y estamos conscientes que las personas recluidas en algún centro penitenciario son frecuentemente objeto de discriminación, por lo que indudablemente esta iniciativa plantea que de esta forma, esas prácticas a esta población se acaben.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 4, de la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4º.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, **situación de reclusión** o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 26 de mayo de 2020**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**



**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

**CIUDADANO SINALOENSE**



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**